

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Antecedentes del contrato.

Este Ayuntamiento es titular y gestiona directamente el gimnasio municipal, el cual tiene 1 monitor a tiempo completo como empleado municipal.

Como consecuencia del aumento de población y de las necesidades que se vienen generando, se incrementan los servicios y por lo tanto los servicios requeridos y el precio de la licitación.

2. Necesidades a satisfacer con el contrato e idoneidad del objeto y contenido.

- Monitores Deportivos de musculación.
- Mantenimiento, acondicionamiento de la maquinaria y aparatos de la sala de musculación.
- Limpieza de las instalaciones de la sala de musculación.
- Control de accesos a la instalación en general cuando se requiera y a las instalaciones deportivas en particular y tareas administrativas y de coordinación con el personal municipal.
- Asistencia sanitaria básica.

Justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 y 116 de la Ley 9/2017 de CSP)

El deporte es un elemento fundamental en el sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.

La organización y planificación de los servicios deportivos municipales para atender las necesidades de la ciudadanía, en relación con la actividad física y el deporte requiere de personal especializado, con el que este Ayuntamiento no cuenta.

Existe en la plantilla de personal el puesto de monitor deportivo, el cual por el motivo de su trabajo, está en la actualidad de baja médica, la cual seguramente sea recurrente.

En el caso de la sala de musculación en el Polideportivo del Ayuntamiento de Fontanar, instalación en la que se concentra la mayoría de usuarios y de la oferta municipal, la gestión es directa por el propio Ayuntamiento, pero para cubrir todas las necesidades y tomando en cuenta los recursos municipales, se hace necesario acudir a contratos de servicios.

Es una competencia propia de los municipios, que les tribuye el art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, para satisfacer así las legítimas necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Consejo Superior de Deportes, en su publicación “De la Planificación a la Gestión de las Instalaciones Deportivas, Un Camino hacia la Sostenibilidad” especifica que en el ámbito deportivo municipal la gestión pública con la colaboración privada puede ser una de las combinaciones más adecuadas para la gestión de instalaciones deportivas, siempre y cuando queden correctamente especificadas las competencias y atribuciones de ambas partes. En esta misma publicación se cita que “los servicios que la administración local puede adjudicar en el terreno de la gestión deportiva son muy amplios” y especifica en el caso de las instalaciones deportivas, entre otros, los comprendidos en la presente propuesta.



El art. 85 de la LRBRL dispone que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, bien por gestión directa, o bien por gestión indirecta, mediante un contrato concesión de servicios, en el que la contrapartida para el contratista es el derecho a explotar los servicios objeto del contrato con transferencia al concesionario del riesgo operacional.

La situación del municipio, con un continuado incremento de población determina un escenario cambiante que dificulta hacer previsiones a medio plazo en cuanto a la demanda de estos servicios, e impide contar con elementos de juicio para establecer una adecuada distribución de riesgos entre el concesionario y el Ayuntamiento.

Por otra parte, los servicios que se ofrecen en el gimnasio son altamente deficitarios, puesto que con los ingresos por el Gimnasio, escasamente se cubre el coste de personal. Todo ello indica la conveniencia de desechar la posibilidad de explotar el servicio indirectamente a través de una concesión y optar por la gestión directa como se ha venido haciendo hasta ahora; contratando aquellas prestaciones que no pueden llevarse a cabo por personal de la Entidad.

Objeto del contrato: Servicio de monitores deportivos, control de accesos, mantenimiento de la maquinaria y elementos deportivos y asistencia sanitaria básica en la sala de musculación (gimnasio del Polideportivo de Fontanar).

3. Datos básicos del contrato.

Tipo de contrato Servicios.

El contrato conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 312 de la LCSP.

Duración ejecución 2 años Duración máxima 3 años. Se prevé 1 prórroga de 1 año, sin revisión de precios.

Revisión precios No se prevé .

Garantía provisional NO

Garantía definitiva SI

Responsable del contrato propuesto Raúl Calvo de Miguel o concejal de Deportes que corresponda.

4. Justificación del procedimiento de licitación propuesto

Procedimiento de licitación propuesto.

Por las características y el valor estimado del contrato: X Abierto (art. 131.2 y 22).

Tramitación Ordinaria Sujeto a regulación armonizada: NO

5. Informe sobre insuficiencia de medios propios.

El Ayuntamiento de Fontanar no cuenta con personal especializado para la realización de las prestaciones que se pretenden contratar, ya que únicamente cuenta en su plantilla con un monitor deportivo que en la actualidad se encuentra de baja, ni dispone de medios materiales propios adecuados o suficientes para su ejecución.

6. División en lotes del contrato.

Propuesta de división del contrato en lotes: NO.

Justificación.



Se desaconseja la concurrencia de varios contratistas en la prestación de estos servicios, por las siguientes razones:

- 1.- Se pondría en riesgo la finalidad perseguida cuando el Ayuntamiento engloba estas prestaciones en un solo contrato, que es obtener economías de escala y eficacia en la organización de los servicios deportivos.
- 2.- Conviene evitar la concurrencia de varios contratistas por la dificultad en identificar responsabilidades y competencias a la hora de resolver o solventar cualquier incidencia con la rapidez que la importancia del contrato exige.
- 3.- La división en lotes de los contratos busca, tal y como indica la Directiva 2014/24/UE del parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y explicita la exposición de motivos de la propia LCSP, facilitar el acceso de las PYMES a los contratos públicos y por tanto viene referida, fundamentalmente a los `grandes contratos´.

7. Supuestos de modificación del contrato.

No se prevé modificación del contrato.

Durante la vigencia del contrato resultará obligatoria para el contratista la prestación del servicio de la sala de musculación del Polideportivo.

Ello podrá determinar por tanto el cambio con el aumento o disminución del número de horas de servicio de monitores deportivos.

Las variaciones habidas en el número de horas de monitores deportivos tendrán reflejo en la facturación mensual pues se facturaran los servicios efectivamente prestados al precio de hora que resulte de la licitación, conforme se indica en el apartado siguiente de esta memoria.

La reducción del número de horas no dará derecho a indemnización.

8. Justificación del presupuesto base de licitación propuesto

El presupuesto base de licitación (límite máximo de gasto que puede comprometerse, incluido el IVA) se ha calculado, en lo que a gastos de personal se refiere, conforme a las tablas salariales para 2025 del V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (BOE 26/01/2024), actualizadas al salario mínimo interprofesional en su caso, con subida de los salarios del 4% para el 2026 y del 3,5% para los años 2027 ,2028.

Por esta razón, el precio hora del monitor de sala es conforme a 77 horas x 52 semanas.

En lo que respecta a los demás gastos directos, las cuantías se han establecido teniendo en cuenta necesidades actuales.

En base a las consideraciones expuestas, el precio del contrato queda establecido en 207.743,33 € conforme al siguiente desglose:

COSTES DIRECTOS		
Precio medio hora 2025-2028		
Grupo 3, Nivel II. Monitor/a Multidisciplinar: 9,94 .-€/h.		
Monitor sala.	77 horas/semana	4.004 h/año



Costes por hora. Tablas 2024 V convenio nacional instalaciones deportivas, actualizado	
Costes salariales monitor	39.799,76 €
Seguridad social	13.929,81 €
Materiales, suministros y otros	2.000,00 €
Seguros	1.000,00 €
Vestuario	500 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	57.229,57 € anual x3 años máximo: 171.688,71 €
IVA (21 % sobre 171.688,71 €)	36.054,62 €
TOTAL LICITACIÓN	207.743,33 €

A los efectos de formular la proposición económica, la oferta de los licitadores se realizará conforme a una cantidad por hora de servicio de monitores que pueden experimentar variación en función de la demanda y del número de usuarios, cuyo importe se establece en 17,17.- €/hora.

Sobre dicho precio hora se formulará la oferta a la baja.

Cada factura mensual comprenderá a las horas de servicios de monitor efectivamente prestadas en el mes a que corresponda, al precio de la oferta.

9. Justificación de las garantías propuestas

Tipo de garantía	Importe	Justificación
Garantía provisional	NO	Art. 107.1 LCSP
Garantía definitiva	SI 5 % precio final ofertado multiplicado por 12.012 horas previstas de ejecución del contrato	
Garantía complementaria	NO	

10. Justificación de la clasificación a exigir

Se exige: X NO

Por tratarse de un contrato de servicios (art. 77.1.b) LCSP). La solvencia se acreditará mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en esta memoria:

11. Propuesta de requisitos de solvencia económica o financiera.

DEFINICIÓN	IMPORTE	Periodo/Documento
Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato (CPV-926) referido al mejor ejercicio dentro de los	50% del coste de la licitación sin IVA 85.844,35 €	Se acreditará por medio de cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario



tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.		estuviera inscrito en ese registro, o en caso contrario, las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
Seguro de indemnización por riesgos profesionales	Importe mínimo 300.000,00.-€	Certificado expedido por el asegurador acreditativo de su vigencia al fin del plazo de presentación de ofertas y compromiso de renovación durante la ejecución del contrato.

12. Propuesta de requisitos de solvencia técnica o profesional

DEFINICIÓN	IMPORTE	Periodo/Documento
Relación de contratos de prestación de similares características al que es objeto de licitación (CPV-926) llevados a cabo en los 3 últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a	Importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 120.182,09.- € (70 por ciento de la anualidad media del contrato)	Los certificados serán expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

13. Justificación de los criterios de adjudicación del contrato propuestos.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procede en todo caso, en la adjudicación de los contratos de servicios (art. 145.3.g) LCSP)

100 puntos máximo.



CRITERIOS	PONDERACIÓN	Criterios, fórmulas y justificación.
Precio .Criterio automático	50%	Precio. Valoración de 0 a 50 puntos, conforme a la siguiente fórmula: PUNTUACIÓN: $50 \times \frac{\text{PRECIO OFERTA A}}{\text{PRECIO OFERTA B}}$ Dónde: Oferta A: Mejor oferta. Oferta B: Cualquiera de las ofertas presentadas. Para la valoración se tendrá en cuenta el precio ofertado sin IVA. Fórmula sencilla, lineal que permite una adecuada proporción entre las ofertas. Asigna a la mejor oferta la puntuación máxima y al resto de ofertas puntos de forma proporcional.
Mejoras en la práctica deportiva Criterio automático	10%	0,10 puntos por cada hora semanal ofertada, sin contraprestación económica para eventos de fin de semana o necesidades extraordinarias, o para refuerzo de personal en horarios de máxima afluencia y/o en actividades puntuales o extraordinarias como Fiestas Patronales o Navidad.
Proyecto técnico del servicio. Criterio juicio de valor	40%	Proyecto de organización y gestión del servicio objeto del contrato referido a las actividades de musculación. Se presentará referido a las actividades citadas anteriormente. Su presentación no podrá exceder de 20 páginas DIN A4, a una cara, con tipo de letra Arial 10, interlineado sencillo. Podrán presentarse anexos que no computarán para el máximo de páginas. Servirán a efectos explicativos y no serán objeto de calificación. Serán desechadas las proposiciones que no consigan un mínimo de 5 puntos o no cumplan con los criterios de presentación exigidos. La calificación final se distribuirá



		en los siguientes apartados: 1.- Propuesta Técnica: máximo 20 puntos. Se debe hacer referencia: Planificación de los servicios a prestar. Metodologías, procedimientos y medios materiales a utilizar. Propuesta de metodologías innovadoras. Elaboración de tablas y/o programas de entrenamiento a los usuarios. 2.- Plan de formación básica y complementaria del personal: máximo 10 puntos. Plan de formación y reciclaje medido en horas anuales de cursos y declaración de acciones concretas de formación y motivación dirigidas al personal implicado en la ejecución del contrato 3.- Plan de formación básica y complementaria del personal en DESA. Máximo 10 puntos.
--	--	---

Los criterios de adjudicación están regulados en los artículos 145 y 146 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Estos establecen que:

Los criterios de valoración automática deben tener un peso preponderante, al menos del 51%.

Siendo en este caso la valoración automática del 60%.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procede en todo caso, en la adjudicación de los contratos de servicios (art. 145.3.g) LCSP).

15. Propuesta de condiciones especiales de ejecución del contrato

Cumplimiento del convenio colectivo aplicable	El adjudicatario además de cumplir, respecto de los trabajadores vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de trabajadores se establezcan en dicho convenio y abonando en
---	--



	todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda al trabajador. El incumplimiento de esta condición es causa de resolución del contrato.
Pago de los salarios del personal adscrito al contrato	El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.
Protección de datos de carácter personal	La ejecución de este contrato implica la obtención de datos de carácter personal, por lo que el contratista se someterá a las obligaciones que al respecto impone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta es una condición especial de ejecución del contrato, con carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en el art. 211.1.f) de la LCSP y por tanto su incumplimiento causa de resolución del contrato

16. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Disposición Adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y de garantía de los derechos digitales. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del art. 202 de la LCSP.

La utilización por la empresa adjudicataria de los datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado precisos para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales y con lo a tal efecto señalado en el art. 5.1.f) del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679).

La empresa adjudicataria no podrá aplicar o utilizar los datos automatizados de carácter personal que pudiese obtener por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados al Ayuntamiento de Fontanar sin que quede copia de los mismos en la empresa adjudicataria. Todos los datos manejados por el contratista como consecuencia de la prestación de este



servicio, serán propiedad del Ayuntamiento de Fontanar, sin que la empresa adjudicataria pueda utilizarlos con un fin distinto al que figure en el contrato. En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera de tratar, como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

El deber de secreto, sobre la información que se obtenga mientras dure el contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, dado que la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la finalidad para la cual se cederán dichos datos queda limitada a aquella información del tratamiento estrictamente necesaria para ejecutar aquellas actuaciones y prestaciones correspondientes al objeto del contrato.

Será obligación de la empresa adjudicataria presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

Los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes se vaya a encomendar su realización.

17. Impacto económico del contrato en la hacienda local.

No se prevén efectos de la contratación sobre la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

Este incremento del gasto se debe en gran parte, como se ha indicado en esta memoria, a la mayor demanda de servicios deportivos, reajuste de las necesidades actuales a lo largo de cada jornada, consecuencia directa del importante aumento de población que experimenta el municipio.

Esta circunstancia hará que también se incremente la recaudación de la tasa por la prestación de estos servicios y utilización de las instalaciones deportivas, por lo que a juicio de esta Alcaldía, es perfectamente asumible.

18. Conclusiones

Entendiendo necesaria y justificada la contratación del servicio de servicios de monitores deportivos, y mantenimiento con asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Fontanar, se propone al Órgano de Contratación la tramitación del correspondiente contrato.

